

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 47918 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo

AUTO No. 47918 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15341202	30 de Mayo de 2017	UFS297	587
15339731	29 de Mayo de 2017	SGL729	587
15338389	26 de Mayo de 2017	SUL077	590
15339771	28 de Mayo de 2017	BFQ709	587
15339204	26 de Mayo de 2017	WLL338	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

AUTO No. 47918 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15341202	30 de Mayo de 2017	UFS297	587
15339731	29 de Mayo de 2017	SGL729	587
15338389	26 de Mayo de 2017	SUL077	590
15339771	28 de Mayo de 2017	BFQ709	587
15339204	26 de Mayo de 2017	WLL338	587

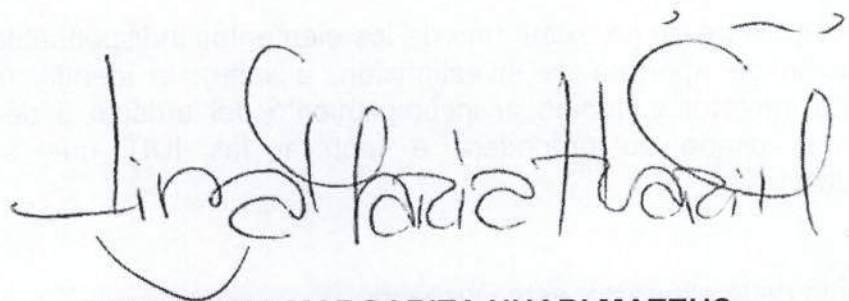
AUTO No. 47918 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Zakria Orellano Marimón Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341202



15341202

1. FECHA Y HORA

ANO	2017
MES	01 02 03 04
DIA	05 06 07 08
	09 10 11 12

HORA	00 01 02 03 04 05 06 07
	08 09 10 11 12 13 14 15
	16 17 18 19 20 21 22 23

MINUTOS	00 10
	20 30
	40 50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.E. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VÍA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VÍA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL			
AV. CL. CRAUDGTR	68		AV. CL. CRAUDGTR	38 H 95		Puente		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Boquete

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Kaizen Tools S.A.
800 214 696

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1022970803
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	1022970803
EXPEDIDA	28 07 2014
VENCE	28 07 2017
NOMBRES Y APELLIDOS	Oscar Eduardo Tautan Ibaque
DIRECCIÓN	Calle 103 # 10-02 sur
TELÉFONO	7615383

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

0725377002753324

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
PT Cuintero Rosa William Alexander
PLACA No. 089078

ENTIDAD

Poncal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300 Funtibon Guca 37	VEY 572	86014

16. OBSERVACIONES

en el momento que es requerido no porta la licencia de tarjeta de operación. del vehículo de placas 089078

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, DE PASAJEROS O MIXTO

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 414 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 415 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 416 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 419 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 420 No implementar el plan de redamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando exista modificación alguna de este plan.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 423 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente a la Planilla de Despacho.
- 427 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 428 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 429 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÍO DE ACOÑO METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 445 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 446 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 447 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 448 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 449 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 450 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 451 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 452 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 453 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 454 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 455 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 458 No implementar el plan de redamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando exista modificación alguna de este plan.
- 459 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 460 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 461 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 462 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 463 Alterar la tarifa.
- 464 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente a la Planilla de Despacho.
- 465 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 466 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 467 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 468 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 469 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 470 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 471 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 472 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 473 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 474 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 475 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 476 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 477 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 478 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 479 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 480 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 481 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 482 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 483 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 484 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 485 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 486 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 488 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 489 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 490 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 491 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 492 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 493 No implementar el plan de redamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando exista modificación alguna de este plan.
- 494 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 495 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 496 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 497 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 498 Alterar la tarifa.
- 499 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente a la Planilla de Despacho.
- 500 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 501 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 502 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 503 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 504 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 505 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 506 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 507 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 508 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 509 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 509 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 510 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 511 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 512 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 513 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 514 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 515 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 516 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 517 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 518 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 519 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 521 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 522 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 523 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 524 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 526 No implementar el plan de redamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 527 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 528 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 529 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 530 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 531 Alterar la tarifa.
- 532 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente a la Planilla de Despacho.
- 533 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 534 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 535 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 536 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 537 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 538 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 539 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 540 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 541 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 542 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 543 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS COMO EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 544 Correr de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 545 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 546 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 547 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 548 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 549 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 550 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 551 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 552 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 553 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 554 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 555 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 556 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 557 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 558 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 559 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 560 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 561 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 562 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 563 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 564 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 565 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 566 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 567 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 568 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 569 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 570 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 571 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 572 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 573 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 574 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 575 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 576 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 577 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 578 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 579 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 580 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 581 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 582 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 583 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 584 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 585 No implementar el plan de redamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando exista modificación alguna de este plan.
- 586 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 587 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 588 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 589 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 590 Alterar la tarifa.
- 591 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente a la Planilla de Despacho.
- 592 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 593 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 594 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 595 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 596 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 597 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 598 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 599 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 600 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 601 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 602 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 603 Factar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
- 604 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación
- 605 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que pudiere concluir con la adopción de la medida.
- 606 No cumplir con la obligación de archivar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 607 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 608 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 609 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 610 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 611 Hay reiteración o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 48 de la Ley 331 de 1994.
- 612 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la misma en dos oportunidades.
- 613 INFRACCIONES POR LAS QUE PROCÉDE LA INMOVILIZACIÓN
- 614 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 615 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 616 Cuando la compañía lea la inspección o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para subsanar los hechos.
- 617 Por orden de autoridad judicial.
- 618 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 619 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se presta contrariando las condiciones mínimas exigidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 30 días y los equipos inmovilizados, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 620 Cuando se comprueba que el equipo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá poseer la disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su inmovilización o la inmovilización se cumplirá en el plazo que determine la Autoridad Judicial Competente.

ESTADO CAPTURADO
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339731



15339731

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de
TRANSPORTE Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAV

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD											
VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE				LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE				LETRA/CARDINAL
AV. EL CRAUDOTR	718					AV. EL CRAUDOTR	53501				

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)										5. EXPEDIDA										7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Bogotá										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO X										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO		10. DATOS DEL CONDUCTOR	
AUTOMÓVIL	CAMIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
BUS	MICROBÚS	79842438	
BUSETA	VOLQUETA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	79842438	
CAMIONETA	OTRO	EXPEDIDA 20-06-14	
MOTOS Y SIMILARES		VENCE 20-06-12	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		NOMBRES Y APELLIDOS	
Aponte Vaca liz		John Alexander Bejarano	
cc 39716741		DIRECCIÓN	
		Cra 2 30-2075	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)	

12. LICENCIA DE TRÁNSITO										13. TARJETA DE OPERACIÓN										RADIO DE ACCIÓN
10002629173										1015912										X U

14. DATOS DEL AGENTE										ENTIDAD									
NOMBRES Y APELLIDOS										Setra Mebog									
PLACA No.										094391									

15. INMOVILIZACIÓN										PARQUEADERO									
PATIOS										TALLER									
300										Grúa 113									
										Placa WNY 389									

16. OBSERVACIONES																									
Tramite en el despacho para dicho servicio																									

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)																									
Superintendencia de Puertos y Transporte																									

FIRMA DEL AGENTE										FIRMA DEL CONDUCTOR										FIRMA TESTIGO					
[Firma]										[Firma]															

IMPRESO POR: CENSAUS/BOGOTÁ - FORMAS E IMPRESOS S.A. INT 800.175.457-5 TEL. 480.2110

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
412 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que aportan la operación.
414 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
416 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
417 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
418 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
419 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
420 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
421 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
422 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
423 Alterar la tarifa.
424 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
425 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
426 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
427 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL BAJO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que aportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, al cual debe adjuntarse los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que aportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
459 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
460 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
461 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
462 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
463 Alterar la tarifa.
464 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
465 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
466 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
467 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 468 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
469 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que aportan la operación de los equipos.
470 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
471 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
472 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
473 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
474 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.

- 475 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
476 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
477 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
478 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
480 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
481 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
482 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
483 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
484 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
485 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
486 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
487 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
488 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que aportan la operación.
489 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
490 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
491 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
492 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
493 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
494 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
495 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
496 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
497 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
498 Alterar la tarifa.
499 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
500 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
501 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
502 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 503 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
504 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que aportan la operación de los equipos.
505 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
506 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
507 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
508 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
509 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
510 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
519 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
520 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que aportan la operación.
521 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
522 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
523 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
524 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
525 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
526 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
527 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.
528 Prestar el servicio público de transporte en una modalidad de servicio.
529 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que aportan la operación.
530 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 531 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
532 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que aportan la operación de los equipos.
533 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
534 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
535 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
536 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
537 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
538 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 539 No reportar ante la autoridad que le otorga el servicio, los cambios de domicilio.
540 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
541 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
542 Retener el servicio sin llevar el acta de acompañante.
543 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
544 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas en las disposiciones vigentes.
545 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 546 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
547 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
548 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
549 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
550 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
551 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
552 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
553 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que aportan la operación.
554 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
555 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
556 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
557 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
559 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
560 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
561 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
562 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
563 Alterar la tarifa.
564 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
565 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
566 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
567 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 568 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o volátiles.
569 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
570 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
571 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 572 Contar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitada, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.
573 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 574 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que condujo a la suspensión de la licencia.
575 No cumplir con la obligación de archivar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 576 Las condiciones de operación, morales, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conoce para superar las deficiencias.
577 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
578 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
579 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
580 Hay infidelidad o reincidencia en el incumplimiento o distribución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto multa a que se refiere el literal d) del artículo 40 de la Ley 338 de 1996.
581 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCÉDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 582 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
583 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
584 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas exigidas para su operación.
585 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, emendándose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el equipo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 25 días y por tercera vez, legítima vigente.
586 Cuando se detecte que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
587 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente contrabandadas, o cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías en forma inapropiada, o de su contenido, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio en el momento de la detección de la infracción.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15338389



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
CLCRAUDGTR	1 de Mayo		AV/CLCRAUDGTR	72 B		Kennedy		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRANSITO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

P/E

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1031150223

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
1031150223 C2

EXPEDIDA
02-01-2015

VENCE
02-01-2018

NOMBRES Y APELLIDOS
Cristhian David Mora Davila

DIRECCIÓN
Carra 89 C # 38 A-19 sur

TELÉFONO
3702394241

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

P/E

12. LICENCIA DE TRANSITO

P/E

13. TARJETA DE OPERACIÓN

No porta

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Ledy Alballo

PLACA No.
094058

ENTIDAD
Setra-Medellin

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATOS
300 patibon

TALLER
Grva 36

PARQUEADERO
8431

16. OBSERVACIONES

Transita en Ruta no autorizada Ruta desmilitada
entrega copia y documentos completos, transita contable 733
No porta tarjeta de operación

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE

Ledy Alballo

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

1. FECHA Y HORA

ANO	MES
-----	-----



1. FECHA Y HORA

ANO 2017 MES 01 02 03 04
 DIA 28 05 06 07 08
 09 10 11 12

HORA
 00 01 02 03 04 05 06 07
 08 09 10 11 12 13 14 15
 16 17 18 19 20 21 22 23

MINUTOS
 00 10
 20 30
40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO 0 155597



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDIATV

16	17	18	19	20	21	22	23
----	----	----	----	----	----	----	----

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO

VIA PRINCIPAL TIPO VIA: ☐ AV ☐ CL ☐ CRA ☐ U ☐ D ☐ G ☐ TR NUMERO O NOMBRE: 506 concuria												VIA SECUNDARIA TIPO VIA: ☐ AV ☐ CL ☐ CRA ☐ U ☐ D ☐ G ☐ TR NUMERO O NOMBRE: 22												COMPLEMENTO: e-3											
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS) A ☒ B ☐ C ☐ D ☐ E ☐ F ☐ G ☐ H ☐ I ☐ J ☐ K ☐ L ☐ M ☐ N ☐ O ☐ P ☐ Q ☐ R ☐ S ☐ T ☐ U ☐ V ☐ W ☐ X ☐ Y ☐ Z																																			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)													NOMBRE													LETRA/CARDINAL		COMPLEMENTO													
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	22															e-3
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																
4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)													5. EXPEDIDA													7. CODIGO DE INER...															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1988																															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Bogotá

6. SERVICIO	
PARTICULAR	
PÚBLICO	

10. DATOS DEL COMITADO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO		3	4	5	6	7	8	9
AUTOMÓVIL	CAMIÓN							
BUS	MICROBÚS							
BUSETA	VOLQUETA							
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR							
CAMIONETA	OTRO							
MOTOS Y SIMILARES								

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Roberto Martínez

10. DATOS DEL CONDUCTOR									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
2	9	0	4	9	3	9	1		
LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
2	9	0	4	9	3	9	1		
EXPEDIDA									
Bajata					C1				
NOMBRES Y APELLIDOS									
ed998antonio Rodriguez									
DIRECCIÓN									
calle 158-96A					TELÉFONO				
CIVIL O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA					390565338				

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SEMINARIOS ESPECIALES	991 2458-96A	3405
12. LICENCIA DE TRÁNSITO		

12. LICENCIA DE TRANSITO

7	0	0	0	2	5	4	5	8	6	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

13. TARJETA DE OPERACIÓN

9	3	0	5					RADIO DE ACCIÓN
						X	U	

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
David Bello Sa-Dona
PLACA No. 186943
NOTA: EL AGENTE

PLACA No. 106943	ENTIDAD Pen a
NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).	
15. INMOVILIZACION	
PATIOS 300	

15. INMOVILIZACION

300 Patios

Taller

Calle 17 # 90 - 61

Grupos

Parqueadero

Placa: 52V009 8523

16. OBSERVACIONES

Transferta con un contacto de...

16. OBSERVACIONES

Transita con un contrato que aparece, como contratante y como conductor del vehículo, transita con el núcleo familiar: Mari y Rodríguez cc: 100106659, Juan estaban Rodríguez cc: 100106659

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339204



1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA												MINUTOS												
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	00	10
26	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	20	30	40	50						



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de Transito y Transporte
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	
01	B	01	90		Fontibon

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)													5. EXPEDIDA													7. CODIGO DE INFRACCIÓN												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9									

8. CLASE DE VEHICULO	
AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO	
Morales Riqueros	

10. DATOS DEL CONDUCTOR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	80002584
LICENCIA DE CONDUCCION	80002584
EXPEDIDA	Bogeta
VENCE	03-05-20
NOMBRES Y APELLIDOS	Johan Armando Montano
DIRECCION	CL 9B H 9B 17
TELEFONO	3144447847

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)	
Transportes logísticos SAS	

12. LICENCIA DE TRANSITO	
10009390372	

13. TARJETA DE OPERACIÓN	
1069468	RADIO DE ACCIÓN
	X U

14. DATOS DEL AGENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	Isabel Cristina Leon Mahe
PLACA No.	187396
ENTIDAD	ponal

15. INMOVILIZACION	
PATIOS	300 Fontibon
GRUPO	05
PLACA	ves 195
PARQUEADERO	8429

16. OBSERVACIONES	
Transporte de personas con discapacidad, documentos completos, señalizaciones completas, señalizaciones completas.	

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)	
FIRMA DEL AGENTE	Superintendencia de Puertos y Transporte
FIRMA DEL CONDUCTOR	Johan Montano
FIRMA TESTIGO	

BAJO GRAVEDAD DE LA LEY

No informar a la autoridad de transporte del equipo que se ha perdido y que no reposa en los almacenes de las empresas.

- SANCIONES A PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS Y CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRACCION PUBLICA TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y AUTOMOTOR DE PASAJEROS**
- Se aplican las sanciones a los propietarios, poseedores y conductores de los vehículos de tracción pública terrestre automotor de pasajeros que no cumplan con las siguientes obligaciones:
- 1. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
 - 2. Aportar oportunamente los documentos necesarios para la operación de los vehículos.
 - 3. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
 - 4. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 5. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 6. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 7. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 8. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 9. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 10. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- Las sanciones se aplican a los propietarios, poseedores y conductores de los vehículos de tracción pública terrestre automotor de pasajeros que no cumplan con las siguientes obligaciones:
- 1. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
 - 2. Aportar oportunamente los documentos necesarios para la operación de los vehículos.
 - 3. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
 - 4. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 5. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 6. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 7. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 8. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 9. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 10. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

No informar a la autoridad de la relación del equipo con el Comité de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y no mantener actualizada la relación del equipo con el Comité de la FIFA y no mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no repose en los registros de la misma u no portar los distintivos de la misma u no exhibirlos.

- 32 Cuando se comprueba que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, ca-
biendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la Autoridad Judicial Competente, quien decidirá su
destino orden judicial en contrario.
- 33 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos en forma inmediata, quien decidirá su
devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.